

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de inundación fluvial el día 27 de septiembre de 2010, en el Municipio de Indé del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y Anexo II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número y sin fecha, recibido el día 10. de octubre del 2010 por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, C.P. Jorge Herrera Caldera, solicitó la opinión técnica respecto de las intensas lluvias provocadas por el efecto de la masa de aire del frente frío No. 3, en asociación con la convergencia de aire húmedo del Océano Pacífico, provocando fuertes inundaciones en el Estado de Durango del 24 al 28 de septiembre de 2010, en los municipios de Canatlán, Durango, Guadalupe Victoria, Indé, Mapimí, Mezquital, Ocampo, Otáez, Peñon Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan del Río, San Luis del Cordero, Santiago Papasquiaro, Simón Bolívar, Súchil, Topia, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal.

Que mediante oficio número BOO.- 2629 de fecha 18 de octubre de 2010 (en alcance al oficio BOO.- 2590 de fecha 12 de octubre del 2010), la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: ratifica el dictamen emitido mediante oficio BOO.- 2590, de fecha 12 de octubre de 2010, y adicionalmente corrobora la ocurrencia de inundación fluvial el día 27 de septiembre de 2010, en el municipio de Indé, Estado de Durango.

Que con fecha 20 de octubre de 2010, con fundamento en los numerales 11 y 12 de las ROF, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual la Entidad Federativa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE INUNDACION FLUVIAL EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN EL MUNICIPIO DE INDE DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al Municipio de Indé, del Estado de Durango.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las ROF.

México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia del fenómeno movimiento de laderas, iniciados a partir del 20 de agosto del 2010 y que persiste hasta el momento, en 51 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y Anexo II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número IEPC/DG/285/2010, recibido el día 12 de octubre de 2010, por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, firmando en ausencia el Secretario General de Gobierno, Dr. Evencio Nicolás Martínez Ramírez, solicitó la opinión técnica respecto de los deslizamientos y derrumbes, esto a consecuencia de diversos fenómenos Hidrometeorológicos, consistentes en lluvias severas a consecuencia de los remanentes del Huracán Karl, de la onda tropical número 24, de la depresión tropical 11-E y de la depresión tropical Matthew del 20 de agosto al 10 de octubre de 2010, en los municipios de Abejones, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Concepción Pápalo, Ixtlán de Juárez, Nuevo Zoquiapam, Natividad, San Juan Atepec, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaá, San Juan Cotzocón, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan de los Cues, San Juan del Estado, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloápam, San Miguel del Río, San Pedro Yólox, San Pedro Yaneri, Santa Catarina Ixtepeji, Teococuilco de Marcos Pérez, San Bartolomé Zoogocho, San Juan Chicomezúchil, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Yaeé, San Miguel Amatlán, San Andrés Teotilápam, San Francisco Chapulapa, San Pedro Teutila, San Martín Toxpalan, San José Tenango, San Juan Coatzospam, San Pedro Sochiapam, San Miguel Santa Flor, San Pedro Teutila, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Inés Yatzeche, Santa María Pápalo, Santa María Mixtequilla, Santa María Ixcatlán, Santa María Tlaxiactac, Santa María Tlahuitoltepec, Santiago Lalopa, Santiago Xiacuí, Santiago Camotlán, Santiago Nacaltepec, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Valerio Trujano, Tanetze de Zaragoza, Teotitlán de Flores Magón, Villa Talea de Castro y Villa de Etla.

Que mediante oficio número H00-D.G./1077/2010 de fecha 18 de octubre de 2010, el CENAPRED emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: se corrobora la ocurrencia del fenómeno Movimientos de Ladera, iniciados a partir del 20 de agosto y que persiste hasta el momento en virtud de la inestabilidad de los materiales que componen las masas de las laderas afectadas, en los siguientes municipios: Abejones, Concepción Pápalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Ixtlán de Juárez, Natividad, San Andrés Teotilápam, San Bartolomé Zoogocho, San Miguel Santa Flor, Villa Talea de Castro, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, Villa de Etla, Santa Ana Cuauhtémoc, San Francisco Chapulapa, San José Tenango, San Juan Atepec, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Coatzospam, San Juan Cotzocón, San Juan Chicomezúchil, San Juan del Estado, San Juan Juquila Vijanos, San Juan de los Cues, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaá, San Juan Tepeuxila, San Juan Yaeé, San Martín Toxpalan, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel del Río, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Inés Yatzeche, Santa María Ixcatlán, Santa María Mixtequilla, Santa María Pápalo, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlaxiactac, Santiago Camotlán, Santiago Jamiltepec, Santiago Lalopa, Santiago Nacaltepec, Santiago Xiacuí, Nuevo Zoquiapam, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán de Flores Magón y Valerio Trujano, del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 20 de octubre de 2010, con fundamento en los numerales 11 y 12 de las ROF, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual la Entidad Federativa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DEL FENOMENO MOVIMIENTO DE LADERAS, INICIADOS A PARTIR DEL 20 DE AGOSTO DEL 2010 Y QUE PERSISTE HASTA EL MOMENTO, EN 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Abejones, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Concepción Pápalo, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Ixtlán de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Andrés Teotilalpam, San Bartolomé Zoogocho, San Francisco Chapulapa, San Juan Chicomezúchil, San Juan Yaeé, San José Tenango, San Juan Atepec, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Coatzospam, San Juan Cotzocón, San Juan de los Cues, San Juan del Estado, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaá, San Juan Tepeuxila, San Martín Toxpalan, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel del Río, San Miguel Santa Flor, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Inés Yatzeche, Santa María Ixcatlán, Santa María Mixtequilla, Santa María Pápalo, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santiago Camotlán, Santiago Jamiltepec, Santiago Lalopa, Santiago Nacaltepec, Santiago Xiacuí, Tanetze de Zaragoza, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán de Flores Magón, Valerio Trujano, Villa de Etla y Villa Talea de Castro, del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las ROF.

México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 25, 27 y 28 de septiembre de 2010, en 6 municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SGG/0293/2010, de fecha 29 de septiembre de 2010 y recibido el día 4 de octubre de 2010 por la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el Secretario General de Gobierno C. Noé Castañón Leon, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Amatán, Amatenango de la Frontera, Angel Albino Corzo, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Bochil, Catazajá, Chapultenango, Chilón, El Bosque, El Porvenir, Francisco León, Huitiupán, Ixhuitán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Libertad, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Ocosingo, Ostucacán, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Juan Cancuc, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tila, Tumbalá, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Chicoasén, Copainalá y Siltepec, Chiapas, por la ocurrencia de Lluvias Severas ocurridas los días 25, 26, 27, 28 y 29 de Septiembre de 2010.

Que mediante oficio número CGPC/1314/2010, de fecha 4 de octubre de 2010, la CGPC, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.-2628, de fecha 18 de octubre de 2010 (en alcance al BOO.-2553, de fecha 7 de octubre de 2010), la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para 6 municipios: Amatán, Copainalá, Ostucacán, Reforma, Sabanilla y Tila, del Estado de Chiapas, por la ocurrencia de lluvias severas los días 25, 27 y 28 de septiembre del 2010.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS LOS DIAS 25, 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios Amatán, Copainalá, Ostucacán, Reforma, Sabanilla y Tila del Estado de Chiapas.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chiapas, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil diez.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil lo firma el Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Rubem Hofliger Topete**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial el día 27 de septiembre 2010, en el Municipio de Indé del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número, de fecha 29 de septiembre y recibido el día 1 de octubre de 2010 por la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el C. Secretario General de Gobierno, Lic. Hugo Gerardo Rosales Badillo, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Canatlán, Durango, Guadalupe Victoria, Indé, Mapimí, Mezquital, Ocampo, Otáez, Peñon Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan del Río, San Luis del Cordero, Santiago Papasquiaro, Simón Bolívar, Súcil, Topia, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal del Estado de Durango, por las afectaciones ocasionadas por las intensas lluvias provocadas por el efecto de la masa de aire del frente frío No. 3, en asociación con la convergencia de aire húmedo del Océano Pacífico, presentandose fuertes inundaciones en el Estado de Durango durante el lapso comprendido del 24 al 28 de septiembre de 2010.

Que mediante oficio número CGPC/1307/2010, de fecha 1 de octubre de 2010, la CGPC, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.-2630, de fecha 18 de octubre de 2010 (en alcance al BOO.-2591, de fecha 12 de octubre de 2010), la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Indé, Estado de Durango, por la ocurrencia de inundación fluvial el día 27 de septiembre del 2010.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE INUNDACION FLUVIAL EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE 2010, EN EL MUNICIPIO DE INDE DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al Municipio de Indé del Estado de Durango.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Durango, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 9 de agosto de 2010, en 3 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 18 de agosto de 2010 se emitió Boletín de Prensa número 342/10, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Guevea de Humboldt, Santa María Guienagati y Santiago Lachiguiri del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de lluvia severa el día 9 de agosto de 2010, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de agosto de 2010.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/1082/10, de fecha 17 de octubre de 2010, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, en el cual se indica que el Gobierno de la entidad no ha entregado oportunamente la información actualizada sobre las afectaciones, la atención de la emergencia y el diagnóstico actualizado de necesidades, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DIA 9 DE AGOSTO DE 2010, EN 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Guevea de Humboldt, Santa María Guienagati y Santiago Lachiguiri del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil diez.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil y por ausencia del Director General del Fondo de Desastres Naturales lo firma el Director General Adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, **José María Quijano Torres.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Parroquia de San Juan Bautista de la Salle, en Monclova, Coahuila, como derivado de la Diócesis de Saltillo, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA DIOCESIS DE SALTILLO, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE, EN MONCLOVA, COAHUILA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada PARROQUIA DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE, EN MONCLOVA, COAHUILA, como derivado de la Diócesis de Saltillo, A.R., con número de registro constitutivo SGAR/243/93, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Ave. Roble número 811, Colonia Santa Mónica, Monclova, Coahuila, código postal 25720.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto cuatro inmuebles de los cuales dos son propiedad de la nación, ubicados en: Avenida Roble número 811, Colonia Santa Mónica, Monclova, Coahuila; Calle General Leandro Valle número 216, Colonia Leandro Valle, Monclova, Coahuila; y dos como susceptibles de incorporarse a su patrimonio, ubicados en: Calle Momotombo s/n, Esquina con Popocatepetl, Colonia Los Bosques, Monclova, Coahuila; Golfo de Sabinas número 3015, Colonia Petrolera, Monclova Coahuila.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“La propagación de la verdad evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la observancia, enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de las misma, en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la Ley, manteniendo siempre su condición de institución no lucrativa.”

IV.- Representantes: José Raúl Vera López, Gerardo Candelario Escareño Arciniega y Lázaro Hernández Soto.

V.- Relación de Asociados: José Raúl Vera López, Gerardo Candelario Escareño Arciniega y Lázaro Hernández Soto.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministro de Culto: Lázaro Hernández Soto.

VIII.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerios Centro de Vidas Cambiadas IPUM, para constituirse en asociación religiosa, derivado de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA MINISTERIOS CENTRO DE VIDAS CAMBIADAS IPUM.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada MINISTERIOS CENTRO DE VIDAS CAMBIADAS IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivado de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Circuito Acueducto, Colonia El Batán, Querétaro, Querétaro, código postal 76901.

II.- Bienes inmuebles: Se manifestó un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Circuito Acueducto, Colonia El Batán, Querétaro, Querétaro, código postal 76901.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda criatura; enseñar el mensaje Bíblico de Jesucristo; realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo, reunirse para adorar a Dios y recibir enseñanzas espirituales a través de las ceremonias o cultos, entran como elementos el canto, la música, la oración y testimonios, etcétera. Unir al pueblo por fe con lazos de amor y comunicación cristiana invitando a las personas para que se arrepientan y busquen el reino de Dios”.

IV.- Representante: César Pérez Pérez.

V.- Relación de Asociados: Cesar Pérez Pérez, Manuel Uribe López, Lourdes Sánchez Romero, José Pueblito Bautista Aguilar y Krithian Paredes Camacho.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: César Pérez Pérez, Pastor General; Manuel Uribe López, Secretario; y Lourdes Sánchez Romero, Tesorera.

VIII.- Ministro de Culto: César Pérez Pérez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia de Cuichapa IPUM, para constituirse en asociación religiosa, derivado de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA DE CUICHAPA IPUM.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA DE CUICHAPA IPUM, para constituirse en asociación religiosa; derivado de Iglesia Pentecostal Unida de México, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle 18 de Marzo sin número, esquina Niños Héroes, Colonia Comercial, Villa Cuichapa Molocan, Veracruz, código postal 96370.

II.- Bienes inmuebles: Se manifestó un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle 18 de Marzo sin número, esquina Niños Héroes, Colonia Comercial, Villa Cuichapa Molocan, Veracruz, código postal 96370.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda criatura; enseñar el mensaje Bíblico de Jesucristo; realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo, reunirse para adorar a Dios y recibir enseñanzas espirituales a través de las ceremonias o cultos, entran como elementos el canto, la música, la oración y testimonios, etcétera. Unir al pueblo por fe con lazos de amor y comunicación cristiana invitando a las personas para que se arrepientan y busquen el reino de Dios”.

IV.- Representante: Manuel Sánchez Zentella.

V.- Relación de asociados: Manuel Sánchez Zentella, Manuela de Jesús Camacho Montiel, Julissa Nestoso Cruz, Miriam del Socorro Jiménez Flores, Nabor Olan Luria y Elvia Hernández Olan.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Manuel Sánchez Zentella, Pastor General; Manuela de Jesús Camacho Montiel, Secretaria; y Julissa Nestoso Cruz, Tesorera.

VIII.- Ministro de Culto: Manuel Sánchez Zentella.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de la Sagrada Familia en Guadalupe, N.L., para constituirse en asociación religiosa, derivado de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL OBISPO RODOLFO ANGEL RODRIGUEZ SEPULVEDA DE LA ENTIDAD INTERNA DENOMINADA PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA EN GUADALUPE, N.L., COMO DERIVADO DE LA ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, A.R.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA EN GUADALUPE, N.L., para constituirse en asociación religiosa derivado de la ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle la Barca, sin número, Colonia Tierra Propia, Ciudad Guadalupe, Nuevo León, código postal 67190.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron cuatro inmuebles, para cumplir con su objeto, tres como propiedad de la nación ubicado en: Calle Jardines de la Silla y Ocotlán sin número, Colonia Tierra Propia, 2do Sector, Ciudad Guadalupe, Nuevo León, código postal 67190; Calle Venustiano Carranza y Francisco Villa, Colonia Héroe de Nacozari, 2do Sector, Ciudad Juárez, Nuevo León, código postal 67250; Avenida Guillermo Prieto y Hermenegildo Galeana, Colonia Héroe de Nacozari 3er Sector, Ciudad Guadalupe, Nuevo León, código postal 67250; y uno, en comodato ubicado en: Calle La Barca sin número, Colonia Tierra Propia, Ciudad Guadalupe, Nuevo León, código postal 67190.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“La propagación de la verdad evangélica por todos los medios lícitos que estén a su alcance, especialmente la liturgia católica. Formación de la comunidad cristiana y de animación misionera. Participar por si o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento, y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro y sujetándose además a las leyes que regulan esas materias”.

IV.- Representantes: José Francisco Robles Ortega, Rodolfo Angel Ródriguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, Eduardo Servando Guerra Sepúlveda y Sergio Lara Soto.

V.- Relación de Asociados: José Francisco Robles Ortega, Rodolfo Angel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, Eduardo Servando Guerra Sepúlveda y Sergio Lara Soto.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministro de Culto: José Francisco Robles Ortega, Rodolfo Angel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez y Sergio Lara Soto.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico y Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Santa María Reyna en Saltillo, Coahuila, para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Diócesis de Saltillo, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA DIOCESIS DE SALTILLO, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE SANTA MARIA REYNA EN SALTILLO, COAHUILA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE SANTA MARIA REYNA EN SALTILLO, COAHUILA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Diócesis de Saltillo, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Artemio del Valle Arizpe número 486, Colonia Satélite Sur, Saltillo, Coahuila, código postal 25113.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto tres inmuebles, de los cuales dos son propiedad de la nación, ubicados en: Calle Artemio del Valle Arizpe número 486, Colonia Satélite Sur, Saltillo, Coahuila; Calle Gustavo A. Madero s/n, Colonia Francisco I. Madero, Saltillo, Coahuila; y uno como susceptible de incorporarse a su patrimonio, ubicado en: Calle Turín número 420, Colonia Roma, Saltillo, Coahuila.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“La propagación de la verdad evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la observancia, enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de la misma, en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la Ley, manteniendo siempre su condición de institución no lucrativa.”

IV.- Representantes: José Raúl Vera López, Gerardo Candelario Escareño Arciniega y José Miguel Martell Valles.

V.- Relación de Asociados: José Raúl Vera López, Gerardo Candelario Escareño Arciniega y José Miguel Martell Valles.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministro de Culto: José Miguel Martell Valles.

VIII.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico y Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Cuasi Parroquia de San Isidro Labrador, en el Ejido Primero de Mayo del Municipio de Escobedo, Coahuila, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA DIOCESIS DE SALTILLO, A.R., DENOMINADA CUASI PARROQUIA DE SAN ISIDRO LABRADOR, EN EL EJIDO PRIMERO DE MAYO DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, COAHUILA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada CUASI PARROQUIA DE SAN ISIDRO LABRADOR, EN EL EJIDO PRIMERO DE MAYO DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, COAHUILA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Diócesis de Saltillo, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Venustiano Carranza s/n, Ejido Primero de Mayo, Escobedo, Coahuila, código postal 25490.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto tres inmuebles propiedad de la nación ubicados en: Calle Venustiano Carranza s/n, Ejido Primero de Mayo, Escobedo, Coahuila; Calle Lázaro Cárdenas s/n, Estación Hermanas, Escobedo, Coahuila; Calle 10 de Septiembre s/n, Ejido Agua de la Herradura, Escobedo, Coahuila.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La propagación de la verdad evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la observancia, enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de las misma, en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la Ley, manteniendo siempre su condición de institución no lucrativa."

IV.- Representantes: José Raúl Vera López, Gerardo Candelario Escareño Arciniega y Juan Francisco Arvizu Rojas.

V.- Relación de Asociados: José Raúl Vera López, Gerardo Candelario Escareño Arciniega y Juan Francisco Arvizu Rojas.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministro de Culto: Juan Francisco Arvizu Rojas.

VIII.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el listado de los municipios que declinaron la obtención de los beneficios del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN 2010).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Secretaría Ejecutiva.

JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y Vigésimo Sexto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, y 1, 8, fracciones XII y XVI y 20, fracción XX del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; numeral quinto del Acuerdo por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y numeral 6 de las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN), publicadas mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 (PEF 2010), en su artículo 10 establece el otorgamiento de subsidios a los municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN 2010), mismo que tiene como objeto fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del PEF 2010, el 15 de enero de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios y demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN)", en el que se dio a conocer el listado de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento de dicho subsidio, así como la fórmula utilizada para su selección;

Que acorde a lo previsto en el Acuerdo referido en el considerando anterior, el 29 de enero de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) y Modelo de Convenio de Adhesión" (Reglas de Operación), mismas que establecen los lineamientos a observarse para acceder al ejercicio de los recursos del subsidio por parte de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

Que en congruencia con los ordenamientos antes aludidos, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que resultaron elegibles, tuvieron un plazo no mayor de ocho días naturales a partir de la publicación de las Reglas de Operación, para hacer del conocimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública su declinación sobre los beneficios del subsidio;

Que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en observancia de los acuerdos difundidos en el Diario Oficial de la Federación el 15 y 29 de enero de 2010, comunicó a los municipios seleccionados a recibir los beneficios del SUBSEMUN 2010, para que, en su caso, manifestaran en términos de las reglas emitidas, su declinación del referido subsidio;

Que el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, mediante oficio número 483/2010, así como el Municipio de Pánuco, Veracruz, mediante oficio número 052/2010, comunicaron al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la determinación de declinar a los beneficios del SUBSEMUN 2010, y

Que en virtud de las declinaciones formales y expresas, notificadas al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por los Municipios de Martínez de la Torre y Pánuco, ambos del Estado de Veracruz, y con apoyo en el numeral 6 de las Reglas de Operación, se tiene a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE LOS MUNICIPIOS QUE DECLINARON LA OBTENCION DE LOS BENEFICIOS DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (SUBSEMUN 2010)

PRIMERO.- Se da a conocer la lista de los municipios que notificaron al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la declinación formal de los beneficios del SUBSEMUN 2010:

No.	Entidad Federativa	Municipio
1	Veracruz	Martínez de la Torre
2	Veracruz	Pánuco

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, formule el registro de la declinación expresada por los Municipios de Martínez de la Torre y Pánuco, ambos del Estado de Veracruz, a la obtención de los beneficios del subsidio SUBSEMUN 2010.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Miguel Alcántara Soria**.- Rúbrica.